

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1968 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dos de julio de dos mil veintiséis, con la asistencia de los Comisionados NICOLÁS JOSÉ GARCÍA PINEDA, Presidente; JULIETA SUAZO FRANCO, Comisionada Propietaria; GUSTAVO RAFAEL SOLÓRZANO DÍAZ, Comisionado Propietario; EDILIA GODOY GODOY, Secretaria General; que dice:

“... **2. Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GAD No.448/02-07-2026.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución GAD No.356/25-05-2023 de fecha 25 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió entre otros, delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos bajo todas las modalidades de contratación indicadas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento así como en la Ley y Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos.

CONSIDERANDO (2): Que mediante solicitud electrónica de inicio de proceso, la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones en fecha 24 de septiembre de 2025, solicitó a la Gerencia Administrativa, la adquisición de dos (2) Switches Fibre Channel (FC) para Red de Almacenamiento y de un (1) Firewall para Sitio Alterno.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Gerencia Legal examinó la congruencia del Documento Base de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2026 “ADQUISICIÓN DE SWITCHES FC Y FIREWALL SITIO ALTERNO DE LA CNBS”, emitiendo el Dictamen Legal correspondiente mediante Memorando GLEAE-DL-360/2025 del 1 de diciembre de 2025, mismo que señala que el documento base cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO (4): Que en atención a lo señalado en el Artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros publicó el Aviso de Licitación en los siguientes medios de comunicación y fechas:

Publicación electrónica www.honducompras.gob.hn :	9 de marzo de 2026
Diario La Tribuna:	9 de marzo de 2026
Diario Oficial La Gaceta:	7 de marzo de 2026 No.37,088
Diario El Heraldo:	6 de abril de 2026

CONSIDERANDO (5): Que mediante Memorando GADGA-ME-517/2026 del 14 de abril de 2026, la Gerencia Administrativa designó la Comisión de Evaluación conforme a lo dispuesto en los Artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, conformada por personal de la Gerencia Legal, Gerencia Administrativa y Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

CONSIDERANDO (6): Que el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2026 “ADQUISICIÓN DE SWITCHES FC Y FIREWALL SITIO ALTERNO DE LA CNBS” está conformado por el **Lote 1:** Adquisición de Dos (2) Switches Fibre Channel (FC) para Red de Almacenamiento y **Lote 2:** Adquisición de Un (1) Firewall para Sitio Alterno.

CONSIDERANDO (7): Que el 20 de abril de 2026, se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas conforme a lo indicado en el Documento Base y Aviso de Licitación, presentando ofertas las siguientes sociedades:

No.	Nombre de la Sociedad	Monto Ofertado
1.	Representaciones Lufergo, S. de R.L. de C.V.	Lote 1: L1,891,428.00 Lote 2: L108,560.00 TOTAL AMBOS LOTES: L1,999,998.00
2.	Componentes El Orbe, S.A.	Lote 1: L1,651,860.00 Lote 2: L115,000.00 TOTAL AMBOS LOTES: L1,766,860.00
3.	IT Servicios de Infocomunicación Honduras, S.A. de C.V.	Lote 1: L1,031,779.49 Lote 2: L151,392.91 TOTAL AMBOS LOTES: L1,183,172.40
4.	Conectia Soluciones Integrales, S.A.	Lote1: L1,804,129.20
5.	Cesa de Honduras, S.A.	Lote 1: L1,838,523.67 Lote 2: L283,771.75 TOTAL AMBOS LOTES: L2,122,295.42
6.	Consorcio Fusionet Honduras-Redes Fusionet	Lote 1: L1,471,963.13 Lote 2: L283,630.44 TOTAL AMBOS LOTES: L1,755,593.57
7.	International Technology Group, S.A.	Lote 1: L1,906,336.60
8.	Productive Business Solutions Honduras, S.A. de C.V.	Lote 1: L1,093,270.50 Lote 2: L260,415.20 TOTAL AMBOS LOTES: L1,353,685.70
9.	Navega, S.A. de C.V.	Lote 1: L1,652,685.93 Lote 2: L60,819.04 TOTAL AMBOS LOTES: L1,713,504.97
10.	Sistemas Eficientes, S.A. de C.V.	Lote 2: L73,600.00

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 21 de abril de 2026, la Gerencia Administrativa remitió a la Comisión de Evaluación las ofertas recibidas. En fecha 11 de mayo de 2026, la Comisión de Evaluación se reunió para realizar la evaluación preliminar de las ofertas presentadas en el referido proceso de Licitación Pública, suscribiendo en la misma fecha el Informe de Evaluación Preliminar.



CONSIDERANDO (9): Que conforme al Informe indicado en el Considerando (8), la Comisión de Evaluación se pronunció sobre los documentos sustanciales no subsanables de la sociedad REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V., de la siguiente manera: **“c) Garantía de Mantenimiento de Oferta:** Se identificó que, en la cláusula especial obligatoria, el ente emisor modificó la cláusula especial obligatoria agregando la frase “...EN LA OFICINA PRINCIPAL DE BANCO DEL PAÍS, S.A...”, siendo lo correcto: “LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA ...”, no siendo parte del formato que consta en la página 64 del documento base. Esta desviación es considerada sustancial ya que la garantía es un título valor caracterizado por la literalidad de su contenido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 449 del Código de Comercio que establece; “son títulos -valores los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna”. En el artículo 460, último párrafo del Código de Comercio se indica que “Lo que no esté en el título o no sea expresamente mencionado en él no tiene eficacia jurídica salvo disposición legal en contrario”. Que según lo establecido en el artículo 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado “Modelos de garantías y efectos. Para que sean aceptadas, las garantías deberán redactarse de acuerdo con modelos que preparará la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, los cuales figurarán como anexo en los pliegos de condiciones. Las entidades garantes quedarán obligadas a hacer efectivo su importe a requerimiento del órgano responsable de la contratación, notificando el incumplimiento del contratista, tan pronto sea firme la resolución que determine dicho incumplimiento...”. De conformidad a la cláusula IAO 30.2 inciso (b), se incurre en una desviación significativa ya que limita de una manera sustancial, contraria a los Documentos de Licitación, los derechos del Comprador o las obligaciones del Oferente en virtud del Contrato. La cláusula IAO 30.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica que “Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas.”. Se determina que NO CUMPLE.”. Siendo que no cumple con un (1) documento sustancial no subsanable, no se continuó con la evaluación de documentación legal, técnica y financiera.

CONSIDERANDO (10): Que conforme al Informe indicado en el Considerando (8), la Comisión de Evaluación se pronunció sobre los documentos sustanciales no subsanables de la sociedad COMPONENTES EL ORBE, S.A., de la siguiente manera: **“c) Garantía de Mantenimiento de Oferta:** Se identificó que, en la garantía presentada, el ente emisor modificó la primera oración de la cláusula especial obligatoria agregando frases e indicando “LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, Y CONTRA ENTREGA DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE GARANTÍA BANCARIA, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO...”, siendo lo correcto conforme al formato de la página 64 del documento base: “LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO...”. Esta desviación es considerada sustancial ya que la garantía es un título valor caracterizado por la literalidad de su contenido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 449 del Código de Comercio que establece; “son títulos -valores los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna”. En el artículo 460, último párrafo del Código de Comercio se indica que “Lo que no esté en el título o no sea expresamente mencionado en él no tiene eficacia jurídica salvo disposición legal en contrario”. Que según lo establecido en el artículo 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado “Modelos de garantías y efectos. Para que sean aceptadas, las garantías deberán redactarse de acuerdo con modelos que preparará la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, los cuales figurarán como anexo en los pliegos de condiciones. Las entidades garantes quedarán obligadas a hacer efectivo su importe a requerimiento del órgano responsable de la contratación, notificando el incumplimiento del contratista, tan pronto sea firme la resolución que determine dicho incumplimiento...”. De conformidad a la cláusula IAO 30.2 inciso (b), se incurre en una desviación significativa ya que limita de una manera sustancial, contraria a los Documentos de Licitación, los derechos del Comprador o las obligaciones del Oferente en virtud del Contrato. La cláusula IAO 30.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica que “Si una oferta no

se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas.”. Se determina que NO CUMPLE.”. Siendo que no cumple con un (1) documento sustancial no subsanable, no se continuó con la evaluación de documentación legal, técnica y financiera.

CONSIDERANDO (11): Que conforme al Informe indicado en el Considerando (8), la Comisión de Evaluación se pronunció sobre los documentos sustanciales no subsanables de la sociedad CESA DE HONDURAS, S.A., de la siguiente manera: “**b.2) Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos:** El Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos no consta en la documentación que compone la oferta presentada por la sociedad CESA HONDURAS, S.A. Se revisó el contenido de la Oferta Económica, así como el contenido de la documentación legal, documentación técnica y documentación financiera y en ningún índice enuncia dicho formulario. El formulario relacionado con servicios conexos presentado por el oferente es la Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento en el folio 51 de la documentación técnica conforme al formato de la Sección VI. Lista de Requisitos que consta en la página 72 del documento base, enunciado bajo el numeral 6 en el Contenido de la Oferta Técnico, documento que no es el requerido como no subsanable ya que no contiene precios. El formato esperado en la presentación se ubica en las páginas 62-63 de la Sección IV. Formularios de la Oferta, del documento base. El documento es sustancial no subsanable de conformidad a lo dispuesto en la cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación y la omisión es significativa de conformidad a lo dispuesto en la cláusula IAO 30.2 incisos (a) y (c) de la Sección I. Datos de la Licitación ya que afecta de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de los Bienes y Servicios Conexos especificados en el Contrato y de rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación. La cláusula IAO 30.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica que “Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas.”. Se determina que NO CUMPLE.”. Siendo que no cumple con un (1) documento sustancial no subsanable, no se continuó con la evaluación de documentación legal, técnica y financiera.

CONSIDERANDO (12): Que conforme al Informe indicado en el Considerando (8), la Comisión de Evaluación se pronunció sobre los documentos sustanciales no subsanables de la sociedad CONSORCIO FUSIONET HONDURAS – REDES FUSIONET, de la siguiente manera: “**c) Garantía de Mantenimiento de Oferta:** El oferente presentó como garantía de mantenimiento de oferta un CHEQUE DE CAJA, sin embargo, la Cláusula IAO 21.3 de la Sección II. Datos de la Licitación (pág.36 del DB) enlista los tipos de garantías aceptados para el presente proceso señalando que “La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser: GARANTÍA BANCARIA, FIANZA O CHEQUE CERTIFICADO, emitida por un período que expire treinta (30) días calendario después de la fecha límite de la validez de las Ofertas...”. La cláusula IAO 30.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica que “Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas.”. El artículo 131 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa que serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas en las que se haya omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuese presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o **sin ajustarse a los tipos de garantías admisibles**. Se determina que NO CUMPLE. Siendo que no cumple con un (1) documento sustancial no subsanable, no se continuó con la evaluación de documentación legal, técnica y financiera.

CONSIDERANDO (13): Que conforme al Informe indicado en el Considerando (8), la Comisión de Evaluación se pronunció sobre los documentos sustanciales no subsanables de la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., de la siguiente manera: “**b.1) Lista de Precios que incluye el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos:** Se identifica incongruencia en el cálculo de los totales de los dos lotes entre el documento “Lista de Precios” y “Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos”. Asimismo, el oferente no realizó diferenciación en los costos de los servicios conexos con los de la lista de precios, limitándose a repetir los valores de los servicios conexos con los valores indicados para la adquisición de los lotes 1 y 2 en Lista de Precios. La presente se considera en una desviación



sustancial ya que no se puede validar el costo real que oferta para los servicios conexos. Asimismo, no indica expresamente que el costo de los servicios conexos está incluido en los valores indicados en la Lista de Precios. El documento es sustancial no subsanable de conformidad a lo dispuesto en la cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación y la omisión es significativa de conformidad a lo dispuesto en la cláusula IAO 30.2 incisos (a) y (c) de la Sección I. Datos de la Licitación ya que afecta de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de los Bienes y Servicios Conexos especificados en el Contrato y de rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación. La cláusula IAO 30.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica que “Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas.”. Se determina que NO CUMPLE. **c) Garantía de Mantenimiento de Oferta:** Se identificó que, en la garantía presentada, el ente emisor modificó la primera oración de la cláusula especial obligatoria agregando frases e indicando “LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE LA GARANTÍA BANCARIA ORIGINAL Y DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO...”, siendo lo correcto conforme al formato de la página 64 del documento base: “LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO...”. Esta desviación es considerada sustancial ya que la garantía es un título valor caracterizado por la literalidad de su contenido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 449 del Código de Comercio que establece; “son títulos-valores los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna”. En el artículo 460, último párrafo del Código de Comercio se indica que “Lo que no esté en el título o no sea expresamente mencionado en él no tiene eficacia jurídica salvo disposición legal en contrario”. Que según lo establecido en el artículo 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado “Modelos de garantías y efectos. Para que sean aceptadas, las garantías deberán redactarse de acuerdo con modelos que preparará la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, los cuales figurarán como anexo en los pliegos de condiciones. Las entidades garantes quedarán obligadas a hacer efectivo su importe a requerimiento del órgano responsable de la contratación, notificando el incumplimiento del contratista, tan pronto sea firme la resolución que determine dicho incumplimiento...”. De conformidad a la cláusula IAO 30.2 inciso (b), se incurre en una omisión significativa ya que limita de una manera sustancial, contraria a los Documentos de Licitación, los derechos del Comprador o las obligaciones del Oferente en virtud del Contrato. La cláusula IAO 30.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica que “Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas.”. Se determina que NO CUMPLE.”. Siendo que no cumple con dos (2) documentos sustanciales no subsanables, no se continuó con la evaluación de documentación legal, técnica y financiera.

CONSIDERANDO (14): Que conforme al Informe indicado en el Considerando (8), la Comisión de Evaluación se pronunció sobre los documentos sustanciales no subsanables de las sociedades IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN HONDURAS, S.A. DE C.V., CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG), PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V. (PBS HONDURAS) y SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA), indicando que los oferentes cumplieron sustancialmente con todos los documentos no subsanables. En tal sentido, pasaron a la etapa de evaluación de documentación legal, técnica y financiera.

CONSIDERANDO (15): Que continuando con lo manifestado por la Comisión de Evaluación en el Informe de Evaluación Preliminar del 11 de mayo de 2026, dicha Comisión concluyó que el oferente IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN HONDURAS, S.A. DE C.V., presentó defectos de forma y/o fondo en los siguientes requisitos: “**Documentación Legal:** inciso h) Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, no presentó Certificación de Composición Accionaria. Se requiere la presentación de dicha certificación autenticando la



firma del suscribiente ya sea el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, conforme al Formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta página 58. Asimismo, se requiere indicar en dicha certificación, el Instrumento Público en el que consta la composición accionaria actual, acompañada de la copia fotostática autenticada de dicho Instrumento Público, así como el Instrumento Público que faculta al suscribiente. inciso **m)** Copia fotostática autenticada de la constancia de solvencia municipal vigente, extendida por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad; **al respecto**, en la oferta no consta el presente requisito. Se requiere la presentación de la copia fotostática autenticada de la constancia de solvencia municipal vigente. **Documentación Técnica:** inciso **s)** Documentación técnica que acredite el suministro ofertado pudiendo ser, pero no limitado a folletos y/o brochures que contengan imágenes y especificaciones técnicas. Estos documentos deben ser presentados en idioma español; **al respecto**, la documentación presentada en los folios 21-53 de firewall y switches fue presentada en idioma inglés; se requiere la presentación de dicha documentación en idioma español o en su defecto, traducida oficialmente al español conforme al artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 398 del Código de Comercio reformado mediante Decreto Legislativo No.255-2002 contentivo de la Ley de Simplificación Administrativa; referente a los documentos en idioma distinto al español y extranjeros, se deberá enviar copia de su traducción, apostilla y/o autenticación por la autoridad correspondiente.”, solicitando a la Gerencia Administrativa se requiriera al oferente, la subsanación de dichos defectos y/u omisiones.

CONSIDERANDO (16): Que continuando con lo manifestado por la Comisión de Evaluación en el Informe de Evaluación Preliminar del 11 de mayo de 2026, dicha comisión concluyó que el oferente CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., presentó defectos de forma y/o fondo en los siguientes requisitos: “**Documentación Legal:** inciso **h)** Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, la Certificación presentada es suscrita por la señora Dunia Danira Velásquez Galindo, quien ostenta un Poder Especial de Administración, que además de presentar error en el segundo nombre de la apoderada, por lo que debe ser objeto de rectificación. Dicha Certificación debe ser expedida por las personas que señala el formato, encontrándose dentro de ellos el señor Víctor Alejandro Velásquez Fonseca en su condición de Presidente o la señora María Irene Fonseca Andrade en su condición de Secretario del Consejo de Administración, de conformidad al nombramiento que consta en el Instrumento Público No.267 del 10 de septiembre de 2025. Se requiere la presentación de dicha certificación expedida por las personas supra mencionadas, autenticando la firma del suscribiente. inciso **i)** Copia fotostática autenticada del poder general de administración o representación otorgado al Representante Legal, inscrito en el registro correspondiente o indicar que dicho poder está incluido en la escritura pública de constitución del licitante; **al respecto**, NO CUMPLE, en virtud que el Poder Especial de Administración que le fue otorgado en Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 8 de agosto de 2025, y Protocolizado con el Instrumento No. 267 el 10 de septiembre de 2025, se consignó de forma incorrecta el nombre de la señora Dunia Daniera Velásquez Galindo, siendo lo correcto Dunia Danira Velásquez Galindo; en consecuencia, la protocolización de la referida Acta mediante el Instrumento No.265 presenta error en el segundo nombre de la señora Velásquez Galindo, por lo que es pertinente que CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. proceda a su RECTIFICACIÓN en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y consecuentemente su protocolización e inscripción en el Registro correspondiente. Requerimiento Presentar Copia fotostática autenticada del Testimonio de Escritura Pública de Rectificación, debidamente inscrita, en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; donde conste el nombre correcto de la señora DUNIA DANIRA VELÁSQUEZ GALINDO, en el Poder Especial de Administración otorgado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., celebrada el 8 de agosto de 2025. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley de Contratación del Estado; 15 del Código del Notariado; 413 del Código de Comercio; 133, 170 numeral 1 sub numeral 1.20 del Reglamento de la Ley de Propiedad; 55 del Reglamento del Código del Notariado. inciso **k)** Copia fotostática autenticada de la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado vigente, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); **al respecto**, la constancia No.48097 indica que la solicitud de inscripción se encuentra en trámite indicando expresamente que “NO SE PUEDE ADJUDICAR CONTRATOS AL INTERESADO SIN QUE ESTE ACREDITE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL ESTADO EN EL PERÍODO DE SUBSANACIÓN”. En tal sentido, se requiere la presentación de la constancia vigente de estar



inscritos como proveedores y contratistas de la ONCAE. inciso **m)** Copia fotostática autenticada de la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado vigente, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); **al respecto**, en la oferta no consta el presente requisito. Se requiere la presentación de la copia fotostática autenticada de la constancia de solvencia municipal vigente. **Documentación Técnica:** inciso **q)** Dos (2) constancias con información de contacto para su validación o actas de recepción definitivas donde se acredite que el oferente ha provisto a determinada sociedad o institución pública, productos y servicios iguales o similares al ofertado, durante los últimos cinco (5) años y que cumplió con lo requerido. **NO SE ACEPTA LA PRESENTACIÓN DE CONTRATOS, ÓRDENES DE COMPRA NI FACTURAS;** **al respecto**, las copias fotostáticas de las constancias emitidas por Honduras Medical Center y el Poder Judicial de Honduras que constan en los folios 101-102 de la oferta presentada no fueron autenticadas. Se requiere autenticar ambas copias para cumplir con la forma indicada en el documento base. inciso **r)** Autorización del Fabricante en idioma español, para cada lote ofertado conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, no presento carta autorización del fabricante. Se requiere la presentación de la autorización del fabricante en idioma español conforme al formato que consta en la página 65 del documento base. inciso **s)** Documentación técnica que acredite el suministro ofertado pudiendo ser, pero no limitado a folletos y/o brochures que contengan imágenes y especificaciones técnicas. Estos documentos deben ser presentados en idioma español; **al respecto**, la documentación presentada en los folios 105-111 fue presentada en idioma inglés; se requiere la presentación en idioma español o en su defecto, traducida oficialmente al español conforme al artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 398 del Código de Comercio reformado mediante Decreto Legislativo No.255-2002 contentivo de la Ley de Simplificación Administrativa; referente a los documentos en idioma distinto al español y extranjeros, se deberá enviar copia de su traducción, apostilla y/o autenticación por la autoridad correspondiente. inciso **t)** Lista de Servicios y Plan de Entregas conforme al formato de la Sección VI. Lista de Requisitos. Considerar que, si el plazo de entrega propuesto excede el plazo límite indicado en dicho formato, la oferta no será considerada por ser un aspecto sustancial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; **al respecto**, Lote 1: 150 días calendario después de la firma del contrato. Siendo que el plazo límite de entrega conforme al formato de la página 71 del documento base es de sesenta (60) días calendario después de la firma del contrato, no se considera la oferta de CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., en virtud de que el plazo de entrega es un aspecto sustancial conforme al artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **Especificaciones Técnicas, Aclarar:** ¿Cuál es el modelo de switches ofertado? **Documentación Financiera:** inciso **v)** Estados financieros y sus anexos de los años 2023 y 2024, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado, debiendo demostrar en los anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros. **NO SE ACEPTARÁN ESTADOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR EL CONTADOR GENERAL DEL OFERENTE.** En el caso de que los Estados Financieros sean auditados por un Contador Público externo colegiado se requiere acompañar los anexos de la constancia de solvencia emitida por el Colegio Profesional que corresponda; **al respecto**, solamente presentó Balance General de la Situación Financiera y Estado de Resultados para el Año 2024 sin acompañar anexos auditados por contador independiente o firma auditora externa. Se requiere la presentación de la copia fotostática autenticada de los Estados Financieros del año 2024 auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado, debiendo demostrar en los anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros.”.

CONSIDERANDO (17): Que la oferta de la sociedad CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., dejó de ser considerada en la evaluación técnica durante el análisis del formulario de Lista de Suministros y Plan de Entregas al haber propuesto 150 días después de la firma del contrato como plazo de entrega del equipo que compone el **Lote 1** siendo el plazo límite de entrega conforme al formato de la página 71 del documento base de **sesenta (60)** días calendario después de la firma del contrato. No se consideró la oferta de CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., para el resto de la evaluación en virtud de que el plazo de entrega es un aspecto sustancial conforme al Artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (18): Que continuando con lo manifestado por la Comisión de Evaluación en el Informe de Evaluación Preliminar del 11 de mayo de 2026, dicha Comisión concluyó que



el oferente INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG), presentó defectos de forma y/o fondo en los siguientes requisitos: **“Documentación Legal:** inciso **h)** Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, identifica que la certificación es extendida por el Señor Ricardo José Domínguez Fajardo en su condición de Representante Legal, siendo lo correcto, en su condición de Secretario del Consejo de Administración conforme a lo indicado en el documento base y al Instrumento Público No.3 del 12 de enero de 2026, de Protocolización del Acta No. 001/2026 de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. celebrada el 7 de enero de 2026; Instrumento Público verificado en el sistema en Línea de CCIT en virtud de que el oferente no acompañó el referido Instrumento Público en su oferta. Asimismo, en la certificación hace referencia a que la composición accionaria actual está conforme a la distribución del Instrumento Público No.19 del 19 de mayo de 1999 que corresponde a la escritura de constitución de la empresa y no al Instrumento Público en el que consta el detalle de la certificación. **Requerimiento:** presentar la certificación de la Composición Accionaria corregida, suscribiendo como Secretario del Consejo de Administración e indicando el Instrumento Público en el que consta la composición accionaria ACTUAL, autenticando la firma del suscribiente. Asimismo, se requiere la presentación de la copia fotostática autenticada, clara y legible del Testimonio de la Escritura Pública No.3 del 12 de enero de 2026; para acreditar su condición como Miembro del Consejo de Administración en el cargo de Secretario. Se requiere también, la presentación autenticada, del Instrumento Público en el que consta la composición accionaria actual (descrita en la certificación presentada). **Documentación Técnica:** inciso **r)** Autorización del Fabricante en idioma español, para cada lote ofertado conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, no presentó carta autorización del fabricante. Se requiere la presentación de la autorización del fabricante en idioma español conforme al formato que consta en la página 65 del documento base; inciso **v)** Estados financieros y sus anexos de los años 2023 y 2024, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado, debiendo demostrar en los anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros. **NO SE ACEPTARÁN ESTADOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR EL CONTADOR GENERAL DEL OFERENTE.** En el caso de que los Estados Financieros sean auditados por un Contador Público externo colegiado se requiere acompañar los anexos de la constancia de solvencia emitida por el Colegio Profesional que corresponda; **al respecto**, únicamente presenta estados financieros comparativos por los dos años. Se requiere la presentación de los EF del año 2023, ya que, con el comparativo, no podemos evaluar la opinión de los auditores por el año terminado para ese ejercicio fiscal. **w)** Declaración Jurada autenticada, firmada por el Representante Legal de la sociedad, relativa al volumen global de negocios y a los suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco (5) años (2021-2025), según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, presentó Declaración Jurada de los Años 2020-2024 cuando el requerimiento es para los años 2021-2025. Se requiere la subsanación del documento conforme al formato de la página 59 del documento base, autenticando la firma del suscribiente.”, solicitando a la Gerencia Administrativa se requiriera al oferente, la subsanación de dichos defectos y/u omisiones.

CONSIDERANDO (19): Que continuando con lo manifestado por la Comisión de Evaluación en el Informe de Evaluación Preliminar del 11 de mayo de 2026, dicha Comisión concluyó que el oferente PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V. (PBS HONDURAS), presentó defectos de forma y/o fondo en los siguientes requisitos: **“Documentación Legal:** inciso **h)** Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, no presentó Certificación de Composición Accionaria. Se requiere la presentación de dicha certificación autenticando la firma del suscribiente ya sea el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, conforme al Formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta página 58. Asimismo, se requiere indicar en dicha certificación, el Instrumento Público en el que consta la composición accionaria actual, acompañada de la copia fotostática autenticada de dicho Instrumento Público, así como el Instrumento Público que faculta al suscribiente. inciso **m)** Copia fotostática autenticada de la constancia de solvencia municipal vigente, extendida por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad; **al respecto**, en la oferta no consta el presente requisito. Se requiere la presentación de la copia fotostática autenticada de la constancia de solvencia municipal vigente. **Especificaciones Técnicas:** Aclarar: ¿Cuál es el modelo de



firewall ofertado?”, solicitando a la Gerencia Administrativa se requiriera al oferente, la subsanación de dichos defectos y/u omisiones y aclaración de aspectos técnicos en duda.

CONSIDERANDO (20): Que continuando con lo manifestado por la Comisión de Evaluación en el Informe de Evaluación Preliminar del 11 de mayo de 2026, dicha Comisión concluyó que el oferente SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA), presentó defectos de forma y/o fondo en los siguientes requisitos: “**Documentación Financiera:** inciso v) Estados financieros y sus anexos de los años 2023 y 2024, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado, debiendo demostrar en los anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros. NO SE ACEPTARÁN ESTADOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR EL CONTADOR GENERAL DEL OFERENTE. En el caso de que los Estados Financieros sean auditados por un Contador Público externo colegiado se requiere acompañar los anexos de la constancia de solvencia emitida por el Colegio Profesional que corresponda; **al respecto**, las copias fotostáticas de los Estados Financieros de los años 2023-2024 no fueron autenticados; se requiere presentar los estados financieros de ambos años y sus anexos autenticados.”, solicitando a la Gerencia Administrativa se requiriera al oferente, la subsanación de dichos defectos y/u omisiones.

CONSIDERANDO (21): Que en fecha 12 de mayo de 2026, la Gerencia Administrativa solicitó lo indicado por la Comisión de Evaluación a las sociedades IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN HONDURAS, S.A. DE C.V., INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG), PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V. (PBS HONDURAS) y SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA), mediante los Oficios GADGA-OF-219/2026, GADGA-OF-220/2026, GADGA-OF-221/2026 y GADGA-OF-222/2026 respectivamente.

CONSIDERANDO (22): Que mediante Memorando GADGA-ME-836/2026 del 19 de mayo de 2026, la Gerencia Administrativa remitió a la Comisión de Evaluación, la documentación de aclaración presentada por las sociedades PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V. (PBS HONDURAS), en fecha 15 de mayo de 2026, SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA), en fecha 15 de mayo de 2026, IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN HONDURAS, S.A. DE C.V., en fecha 18 de mayo de 2026 y INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG), en fecha 19 de mayo de 2026, todas presentadas dentro del plazo establecido para tal efecto, solicitando, además, continuar con la evaluación y emitir la recomendación correspondiente.

CONSIDERANDO (23): Que en fecha 21 de mayo de 2026, la Comisión de Evaluación emitió el Informe de Recomendación en atención a los resultados de la revisión y análisis de la documentación de subsanación presentada por la sociedad INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A., el cual concluye que subsanó los defectos y omisiones requeridos mediante Oficio GADGA-OF-220/2026 del 12 de mayo de 2026, a excepción del requisito legal del inciso **h)** en virtud de que no presentó la copia autenticada del Instrumento 4 del 13 de enero de 2016, que está consignado en la Certificación de Composición Accionaria, requerida mediante Oficio GADGA-OF-220/2026 del 12 de mayo de 2026. Asimismo, la Certificación de la Composición Accionaria presentada, contiene los siguientes errores que legalmente, alteran sustancialmente el contenido del documento: a) error en el nombre del señor “RICARDO JOSE DOMINGRZF AJARDO”, siendo lo correcto “RICARDO JOSE DOMINGUEZ FIGUEROA”. b) La denominación se lee: “INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ITG)”, siendo lo correcto “INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA. En tal sentido, no pasó a la etapa de Calificación Posterior y no se consideró su oferta para el resto de la evaluación conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (24): Que continuando con lo manifestado por la Comisión de Evaluación en el Informe de Recomendación del 21 de mayo de 2026, en atención a los resultados de la revisión y análisis de la documentación de subsanación presentada por las sociedades IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN HONDURAS, S.A. DE C.V.; PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V., y SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA), la Comisión de Evaluación concluyó que subsanaron los requisitos requeridos y aclararon todos los aspectos en duda. En tal sentido las tres (3) Sociedades pasaron a la etapa de Calificación Posterior.



CONSIDERANDO (25): Que en la evaluación en etapa de Calificación Posterior, la Comisión de Evaluación indicó que las sociedades IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN HONDURAS, S.A. DE C.V., PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V. y SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA), acreditaron su capacidad económica y financiera conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (26): Que en atención a los resultados de la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.; COMPONENTES EL ORBE, S.A.; IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN HONDURAS, S.A. DE C.V.; CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A.; CESA DE HONDURAS, S.A.; CONSORCIO FUSIONET HONDURAS-REDES FUSIONET; INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.; PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V.; NAVEGA, S.A. DE C.V.; y SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V., los miembros de la Comisión Evaluadora, con fundamento en el Documento Base de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2026 “ADQUISICIÓN DE SWITCHES FC Y FIREWALL SITIO ALTERNO DE LA CNBS”, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, de común acuerdo, **RECOMIENDAN** al Titular de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en su Informe de Recomendación de fecha 21 de mayo de 2026: **PRIMERO: NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.**, por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado “**Garantía de Mantenimiento de Oferta**”, al haber agregado condiciones en la Cláusula Especial Obligatoria, modificando así el formato del documento base conforme al artículo 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por lo anterior, la oferta incurre en dos **causales de descalificación**, conforme a lo establecido en el **artículo 131 incisos g) y h)** del referido Reglamento, así como en la **Cláusulas IAO 30.2 inciso (b) y 30.3 de la Sección I, Instrucciones a los Oferentes**, del Documento Base; 449 del Código de Comercio. **SEGUNDO: NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado “**Garantía de Mantenimiento de Oferta**”, al haber agregado condiciones en la Cláusula Especial Obligatoria, modificando así el formato del documento base conforme al artículo 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por lo anterior, la oferta incurre en dos **causales de descalificación**, conforme a lo establecido en el **artículo 131 incisos g) y h)** del referido Reglamento, así como en la **Cláusulas IAO 30.2 inciso (b) y 30.3 de la Sección I, Instrucciones a los Oferentes**, del Documento Base; 449 del Código de Comercio. **TERCERO: NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **CESA DE HONDURAS, S.A.**, por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado “**Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos**”, al no haberlo presentado con la documentación que compone la Oferta Económica dejando para constancia que dicho formulario consta en las páginas 62-63 del documento base. Por lo anterior, la oferta incurre en **una causal de descalificación**, conforme a lo establecido en el **artículo 131 inciso j)** del referido Reglamento, así como en las **Cláusulas IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación; IAO 30.2 incisos (a) y (c) de la Sección I. Datos de la Licitación y la IAO 30.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes**. **CUARTO: NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por el **CONSORCIO FUSIONET HONDURAS – REDES FUSIONET**, por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado “**Garantía de Mantenimiento de Oferta**”, al haber presentado como garantía de mantenimiento de oferta un CHEQUE DE CAJA, incumpliendo la Cláusula IAO 21.3 de la Sección II. Datos de la Licitación que enlista los tipos de garantías aceptados para el presente proceso señalando que “La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser: **GARANTÍA BANCARIA, FIANZA O CHEQUE CERTIFICADO**, emitida por un período que expire treinta (30) días calendario después de la fecha límite de la validez de las Ofertas...”. Asimismo, se fundamenta en la Cláusula IAO 30.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes. Por lo anterior, la oferta incurre en una **causal de descalificación**, conforme a lo establecido en el **artículo 131 inciso c)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **QUINTO: NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.**, por no haber subsanado el requisito legal **h) Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta**; al no haber acompañado el Instrumento Público relacionado en la certificación,



requerido para subsanación y haber consignado incorrectamente la denominación social en dicha certificación. Por lo anterior la oferta incurre en una **causal de descalificación**, conforme a lo establecido en **los artículos 131 inciso j) y 132 párrafo último**, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **SEXTO: NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado **“b.1) Lista de Precios que incluye el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos”**, al haberse identificado incongruencia en el cálculo de los totales de los dos lotes entre el documento “Lista de Precios” y “Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos” sin haber realizado diferenciación en los costos de los servicios conexos con los de la lista de precios, limitándose a repetir los valores de los servicios conexos con los valores indicados para la adquisición de los lotes 1 y 2 en Lista de Precios, siendo una desviación sustancial ya que no se puede validar el costo real que oferta para los servicios conexos de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas IAO 30.2 incisos (a) y (c), e IAO 30.3 de la Sección I. Datos de la Licitación. Por lo anterior, la oferta incurre en la **causal de descalificación** establecida en **el artículo 131 inciso j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. De igual manera, incumple con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado **“Garantía de Mantenimiento de Oferta”**, al haber agregado condiciones en la Cláusula Especial Obligatoria, modificando así el formato del documento base conforme al artículo 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por lo anterior, la oferta también incurre en una **segunda causal de descalificación**, conforme a lo establecido en **el artículo 131 inciso g)** del referido Reglamento, así como en la **Cláusulas IAO 30.2 inciso (b) y 30.3 de la Sección I, Instrucciones a los Oferentes**, del Documento Base; 449 del Código de Comercio. **SÉPTIMO: ADJUDICAR** el **Lote 1: Adquisición de Dos (2) Switches Fibre Channel (FC) para Red de Almacenamiento de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2026**, denominada **“ADQUISICIÓN DE SWITCHES FC Y FIREWALL SITIO ALTERNO DE LA CNBS”**, a la sociedad **IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN HONDURAS, S.A. DE C.V.**, por haber cumplido sustancialmente con los requisitos no subsanables, legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de condiciones, así como por haber ofertado el precio más bajo, por el valor de **UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L1,031,779.49)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, teniendo sesenta (60) días calendario después de la fecha de firma del contrato como plazo límite para entregar el suministro ofertado. **OCTAVO: ADJUDICAR** el **Lote 2: Adquisición de Un (1) Firewall para Sitio Alterno de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2026**, denominada **“ADQUISICIÓN DE SWITCHES FC Y FIREWALL SITIO ALTERNO DE LA CNBS”**, a la sociedad **SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA)**, por haber cumplido sustancialmente con los requisitos no subsanables, legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de condiciones, así como por haber ofertado el precio más bajo, por el valor de **SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L73,600.00)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, teniendo sesenta (60) días calendario después de la fecha de firma del contrato como plazo límite para entregar el suministro ofertado. **NOVENO: DETERMINAR EL SEGUNDO LUGAR** del **Lote 1: Adquisición de Dos (2) Switches Fibre Channel (FC) para Red de Almacenamiento de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2026**, denominada **“ADQUISICIÓN DE SWITCHES FC Y FIREWALL SITIO ALTERNO DE LA CNBS”**, a la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V.**, por haber cumplido sustancialmente con los requisitos no subsanables, legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de condiciones, así como por haber ofertado el segundo precio más bajo por el valor de **UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L1,093,270.50)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, teniendo sesenta (60) días calendario después de la fecha de firma del contrato como plazo límite para entregar el suministro ofertado. Lo anterior en el caso que corresponda decidir la adjudicación si el adjudicatario no aceptare el contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **DÉCIMO: DETERMINAR EL SEGUNDO LUGAR** del **Lote 2: Adquisición de Un (1) Firewall para Sitio Alterno de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2026**, denominada **“ADQUISICIÓN DE SWITCHES FC Y FIREWALL SITIO ALTERNO DE LA CNBS”**, a la sociedad **IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN HONDURAS, S.A. DE C.V.**, por haber cumplido sustancialmente con los requisitos no subsanables, legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de condiciones, así como por haber ofertado el segundo precio más bajo por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN**



MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L151,392.91), valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, teniendo sesenta (60) días calendario después de la fecha de firma del contrato como plazo límite para entregar el suministro ofertado. Lo anterior en el caso que corresponda decidir la adjudicación si el adjudicatario no aceptare el contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **DÉCIMO PRIMERO: DETERMINAR EL TERCER LUGAR del Lote 2:** Adquisición de Un (1) Firewall para Sitio Alternativo de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2026, denominada “ADQUISICIÓN DE SWITCHES FC Y FIREWALL SITIO ALTERNO DE LA CNBS”, a la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V.**; por haber cumplido sustancialmente con los requisitos no subsanables, legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de condiciones, así como por haber ofertado el tercer precio más bajo por el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L260,415.20)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, teniendo sesenta (60) días calendario después de la fecha de firma del contrato como plazo límite para entregar el suministro ofertado. Lo anterior en el caso que corresponda decidir la adjudicación si el adjudicatario no aceptare el contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **DÉCIMO SEGUNDO: SOLICITAR** a los Representantes Legales de las sociedades **IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN HONDURAS, S.A. DE C.V.** y **SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA)**, previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años, (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración, (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), Procuraduría General de la República (PGR) y el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), respectivamente.

CONSIDERANDO (27): Que mediante Memorando GADDP-ME-1069/2026 del 22 de mayo de 2026, el Departamento de Presupuesto y Tesorería confirmó que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de la adquisición del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2026 “ADQUISICIÓN DE SWITCHES FC Y FIREWALL SITIO ALTERNO DE LA CNBS”, en los objetos del gasto **42600 Equipos para Computación**, dentro del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2026.

CONSIDERANDO (28): Que mediante Oficio No. DNBE-DE-1169-2026 recibido el 25 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), se pronunció indicando que es procedente continuar con el proceso de adquisición del equipo que compone los dos (2) lotes de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2026 “ADQUISICIÓN DE SWITCHES FC Y FIREWALL SITIO ALTERNO DE LA CNBS”.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 23, 33, 38, 39, 41, 51 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 33, 39, 85, 94, 110, 125, 131, 132, 136, 142 y 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 87, 88 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 449 del Código de Comercio; Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Reformulado, Ejercicio Fiscal 2026, contenido en el Decreto Legislativo No.62-2026 de fecha 21 de abril de 2026; Circular DNBE-004-2025 del 24 de febrero de 2025, emitida por la Dirección Nacional de Bienes del Estado y el documento base del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2026 “ADQUISICIÓN DE SWITCHES FC Y FIREWALL SITIO ALTERNO DE LA CNBS”;

RESUELVE:

1. No considerar y declarar inadmisibles la oferta presentada por la sociedad REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V., por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado “**Garantía de Mantenimiento de Oferta**”, al haber agregado condiciones en la Cláusula Especial Obligatoria, modificando así el formato del documento base conforme al Artículo 244 del



Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por lo anterior, la oferta incurre en dos **causales de descalificación**, conforme a lo establecido en el **Artículo 131 incisos g) y h)** del referido Reglamento, así como en la **Cláusulas IAO 30.2 inciso (b) y 30.3 de la Sección I, Instrucciones a los Oferentes**, del Documento Base; Artículo 449 del Código de Comercio.

2. No considerar y declarar inadmisibile la oferta presentada por la sociedad COMPONENTES EL ORBE, S.A., por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado **“Garantía de Mantenimiento de Oferta”**, al haber agregado condiciones en la Cláusula Especial Obligatoria, modificando así el formato del documento base conforme al Artículo 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por lo anterior, la oferta incurre en **dos causales de descalificación**, conforme a lo establecido en el **Artículo 131 incisos g) y h)** del referido Reglamento, así como en las **Cláusulas IAO 30.2 inciso (b) y 30.3 de la Sección I, Instrucciones a los Oferentes**, del Documento Base; Artículo 449 del Código de Comercio.
3. No considerar y declarar inadmisibile la oferta presentada por la sociedad CESA DE HONDURAS, S.A., por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado **“Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos”**, al no haberlo presentado con la documentación que compone la Oferta Económica dejando para constancia que dicho formulario consta en las páginas 62-63 del documento base. Por lo anterior, la oferta incurre en **una causal de descalificación**, conforme a lo establecido en el **Artículo 131 inciso j)** del referido Reglamento, así como en las **Cláusulas IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación; IAO 30.2 incisos (a) y (c) de la Sección I. Datos de la Licitación e IAO 30.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes**.
4. No considerar y declarar inadmisibile la oferta presentada por el CONSORCIO FUSIONET HONDURAS – REDES FUSIONET, por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado **“Garantía de Mantenimiento de Oferta”**, al haber presentado como garantía de mantenimiento de oferta un CHEQUE DE CAJA, incumpliendo la Cláusula IAO 21.3 de la Sección II. Datos de la Licitación que enlista los tipos de garantías aceptados para el presente proceso señalando que “La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser: **GARANTÍA BANCARIA, FIANZA O CHEQUE CERTIFICADO**, emitida por un período que expire treinta (30) días calendario después de la fecha límite de la validez de las Ofertas...”. Asimismo, se fundamenta en la Cláusula IAO 30.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes. Por lo anterior, la oferta incurre en una **causal de descalificación**, conforme a lo establecido en el **Artículo 131 inciso c)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
5. No considerar y declarar inadmisibile la oferta presentada por la sociedad INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A., por no haber subsanado el requisito legal **h) Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta**; al no haber acompañado el Instrumento Público relacionado en la certificación, requerido para subsanación y haber consignado incorrectamente la denominación social en dicha certificación. Por lo anterior la oferta incurre en una **causal de descalificación**, conforme a lo establecido en los **Artículos 131 inciso j) y 132 párrafo último**, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
6. No considerar y declarar inadmisibile la oferta presentada por la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado **“b.1) Lista de Precios que incluye el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos”**, al haberse identificado incongruencia en el cálculo de los totales de los dos lotes entre el documento “Lista de Precios” y “Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos” sin haber realizado diferenciación en los costos de los servicios conexos con los de la lista de precios, limitándose a repetir los valores de los servicios conexos con los valores indicados para la adquisición de los lotes 1 y 2 en Lista de Precios, siendo una desviación sustancial ya que no se puede validar el costo real que oferta para los servicios conexos de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas IAO 30.2 incisos (a) y (c), e IAO 30.3 de la Sección I. Datos de la Licitación. Por lo anterior, la oferta incurre en la **causal de descalificación** establecida



en el **Artículo 131 inciso j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. De igual manera, incumple con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado **“Garantía de Mantenimiento de Oferta”**, al haber agregado condiciones en la Cláusula Especial Obligatoria, modificando así el formato del documento base conforme al Artículo 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por lo anterior, la oferta también incurre en **una segunda causal de descalificación**, conforme a lo establecido en el **Artículo 131 inciso g)** del referido Reglamento, así como en las **Cláusulas IAO 30.2 inciso (b) y 30.3 de la Sección I, Instrucciones a los Oferentes**, del Documento Base; Artículo 449 del Código de Comercio.

7. Adjudicar el **Lote 1:** Adquisición de Dos (2) Switches Fibre Channel (FC) para Red de Almacenamiento de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2026, denominada “ADQUISICIÓN DE SWITCHES FC Y FIREWALL SITIO ALTERNO DE LA CNBS”, a la sociedad IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN HONDURAS, S.A. DE C.V., por haber cumplido sustancialmente con los requisitos no subsanables, legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de condiciones, así como por haber ofertado el precio más bajo, por el valor de UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L1,031,779.49), valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, teniendo sesenta (60) días calendario después de la fecha de firma del contrato como plazo límite para entregar el suministro ofertado.
8. Adjudicar el **Lote 2:** Adquisición de Un (1) Firewall para Sitio Alterno de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2026, denominada “ADQUISICIÓN DE SWITCHES FC Y FIREWALL SITIO ALTERNO DE LA CNBS”, a la sociedad SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA), por haber cumplido sustancialmente con los requisitos no subsanables, legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de condiciones, así como por haber ofertado el precio más bajo, por el valor de SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L73,600.00), valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, teniendo sesenta (60) días calendario después de la fecha de firma del contrato como plazo límite para entregar el suministro ofertado.
9. Determinar el segundo lugar del **Lote 1:** Adquisición de Dos (2) Switches Fibre Channel (FC) para Red de Almacenamiento de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2026, denominada “ADQUISICIÓN DE SWITCHES FC Y FIREWALL SITIO ALTERNO DE LA CNBS”, a la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V., por haber cumplido sustancialmente con los requisitos no subsanables, legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de condiciones, así como por haber ofertado el segundo precio más bajo por el valor de UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L1,093,270.50), valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, teniendo sesenta (60) días calendario después de la fecha de firma del contrato como plazo límite para entregar el suministro ofertado. Lo anterior en el caso que corresponda decidir la adjudicación si el adjudicatario no aceptare el contrato, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
10. Determinar el segundo lugar del **Lote 2:** Adquisición de Un (1) Firewall para Sitio Alterno de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2026, denominada “ADQUISICIÓN DE SWITCHES FC Y FIREWALL SITIO ALTERNO DE LA CNBS”, a la sociedad IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN HONDURAS, S.A. DE C.V., por haber cumplido sustancialmente con los requisitos no subsanables, legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de condiciones, así como por haber ofertado el segundo precio más bajo por el valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L151,392.91), valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, teniendo sesenta (60) días calendario después de la fecha de firma del contrato como plazo límite para entregar el suministro ofertado. Lo anterior en el caso que corresponda decidir la adjudicación si el adjudicatario no aceptare el contrato, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



11. Determinar el tercer lugar del **Lote 2**: Adquisición de Un (1) Firewall para Sitio Alternativo de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2026, denominada “ADQUISICIÓN DE SWITCHES FC Y FIREWALL SITIO ALTERNATIVO DE LA CNBS”, a la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V., por haber cumplido sustancialmente con los requisitos no subsanables, legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de condiciones, así como por haber ofertado el tercer precio más bajo por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L260,415.20), valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, teniendo sesenta (60) días calendario después de la fecha de firma del contrato como plazo límite para entregar el suministro ofertado. Lo anterior en el caso que corresponda decidir la adjudicación si el adjudicatario no aceptare el contrato, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
12. Solicitar a los Representantes Legales de las sociedades IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN HONDURAS, S.A. DE C.V. y SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA), previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años, (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración, (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), Procuraduría General de la República (PGR) y el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), respectivamente.
13. Autorizar al Abogado Nicolás José García Pineda, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que suscriba los contratos correspondientes con los Representantes Legales de las sociedades IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN HONDURAS, S.A. DE C.V. y SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. (SEFISA).
14. Instruir a la Secretaría General para que notifique lo resuelto en legal y debida forma a los Representantes Legales de las sociedades REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.; COMPONENTES EL ORBE, S.A.; IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN HONDURAS, S.A. DE C.V.; CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A.; CESA DE HONDURAS, S.A.; CONSORCIO FUSIONET HONDURAS - REDES FUSIONET; INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.; PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V.; NAVEGA, S.A. DE C.V.; y SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V., para los efectos legales correspondientes y comunique el contenido de ésta a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes .
15. La presente Resolución es de ejecución inmediata y susceptible de impugnación por medio de apoderado legal, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la Notificación. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **NICOLÁS JOSÉ GARCÍA PINEDA**, Presidente; **JULIETA SUAZO FRANCO**, Comisionada Propietaria; **GUSTAVO RAFAEL SOLÓRZANO DÍAZ**, Comisionado Propietario; **EDILIA GODOY GODOY**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiséis.

EDILIA GODOY GODOY
Secretaria General